

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 22 de 2021, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario.

RADICACION: 760014003012-2021-00599-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HOLGER NORIEL REYES CAMARGO  
DEMANDADO: EXTRAS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01333

Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el señor Holger Noriel Reyes Camargo actuando mediante apoderado judicial, contra Extras S.A; a fin de hacer efectivo a ésta última las sumas de dinero detalladas en la demanda, el despacho observa las siguientes fallas:

En el presente caso, aportan contrato de transacción entre el demandante y la parte demandada, en el que la demandada se obligaba a pagar la suma de \$29.000.000,00 a favor del demandante.

Extras S.A., le pagó al señor Holger Noriel Camargo Reyes la suma de \$23.289.000,00 vía transacción electrónica, a la cuenta del demandante y, realizó un descuento de \$5.711.000,00 por concepto de retención en la fuente, suma esta que se pretende cobrar ejecutivamente.

Encuentra el despacho, que no es procedente librar mandamiento de pago por este valor por cuanto se trata de un descuento de carácter legal, y de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, lo pretendido no es exigible por ser este descuento obligatorio y encontrarse estipulado en la codificación legal tributaria.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por no existir título idóneo para promover esta acción.

2.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- Cumplido lo anterior cancelar su radicación y archivar lo actuado

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8a30ebc666680f0d25426033cf2b37b27e69c40fcab2e243ea8b8201362fc**  
Documento generado en 26/10/2021 03:44:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**